



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00075-00.

La gestora judicial de la entidad implorante ha allegado los soportes del enteramiento personal dirigido al destino físico de la perseguida.

Sin embargo, **no es factible avalar la gestión adelantada**, en vista de que en el oficio remitido se indicó que la implorada contaba con 5 días para ponerse en contacto con la Agencia Jurisdiccional, a través de su canal digital, en aras de enterarse del accionamiento entablado, lo que en lo absoluto concuerda con la forma y términos en que ha de desarrollarse, para la presente época, la comunicación personal, de tinte físico; acto que ha de ejecutarse conforme a las previsiones del art. 291 del C.G.P., pero acoplado a lo previsto por el Decreto 806 de 2020, puntualmente en lo que incumbe a la remisión de las piezas procesales de rigor; cometido que le concierne al extremo incoante y que en esta oportunidad jamás se cumplió.

En fin, la persona que reciba la documentación, tendrá a su alcance los elementos suficientes para conocer los alcances de la tramitación y emprender directamente su defensa, esto es sin adelantar actividades previas de noticiamiento; contradicción que podrá entablar desde la data hábil siguiente al recibimiento de esos soportes. Esto, a través del conducto virtual del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, única dependencia autorizada para recibir los memoriales dirigidos a los expedientes. Por ende, en oposición a lo acá ocurrido, no hay lugar a proporcionar el correo electrónico del respectivo Despacho.

Ante ese panorama, **se requiere** a la parte proponente, a fin de que **enmiende las falencias enrostradas y despliegue nuevamente el aludido enteramiento personal**. En dicho sentido, se concede el plazo de 30 días, contados a partir de la publicación del presente auto. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del Compendio Ritual Vigente. En el mismo término, deberán aportarse las probanzas de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 4 DE MAYO DE 2022. SECRETARÍA
--

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a747eb223a1b89d1224ab5882ea6ec8b8434085ec679edfa4bad3d65
dd7be3be**

Documento generado en 02/05/2022 04:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>